

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, en mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 15

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 2 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende fecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer cese en el mando de Subinspector de las fuerzas de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena el Brigadier de dicho Cuerpo D. Miguel Jiménez y Guinea; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Subinspector de las fuerzas de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena al Brigadier de dicho Cuerpo D. Alfonso Moreno de Arcos.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del recurso de queja elevado á este Ministerio por D. Leopoldo Crestar, Presidente de

la Audiencia provincial de Valladolid, contra un acuerdo del Presidente de la territorial de la misma ciudad, relativo á la distribución de Secciones de aquel Tribunal, y

Resultando que en 8 de Noviembre de 1894 acordó el Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por los fundamentos legales que estimó procedentes, que desde el día 3 de Diciembre próximo volviera á distribuirse en dos Secciones la Audiencia provincial de aquella ciudad, para el conocimiento en juicio oral y por jurados de todos los asuntos criminales que le correspondían, y que dichas Secciones se constituyeran con los funcionarios titulares de la misma Audiencia que nombraba para cada una de ellas, y un Magistrado de Sala de lo civil que se reservaba designar.

Resultando que comunicada la resolución á D. Leopoldo Crestar, después de acudir al Presidente de la Audiencia territorial exponiendo el perjuicio que la alteración acordada en la distribución del personal le causaba, recurrió en queja á este Ministerio por estimar menoscabadas sus facultades y lastimados los derechos que le asisten como Presidente de la Audiencia provincial.

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero último fué remitido este recurso al Presidente del Tribunal Supremo, que lo ha devuelto con el informe reclamado de la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

Considerando que es de gran conveniencia evitar cuestiones como la suscitada entre los Presidentes de la Audiencia de Valladolid, cuya contradicción daña los fueros de la disciplina y afecta al prestigio del alto Ministerio judicial, en el que todos sus miembros han de revelar con sus actos afán de conciliar sus atribuciones y derechos con la sola mira del mejor servicio:

Considerando que esta necesaria conciliación debe establecerse sobre la afirmación de la Autoridad superior de los Presidentes de las Audiencias territoriales en lo que se refiere al gobierno interior del Tribunal, por el cual les compete la diaria distribución de las Salas y la designación de los Magistrados que hayan de constituir las además de sus titulares, ó á falta de éstos, cuidando de que no sea permanente la adscripción de Magistrados á Sala distinta de la suya para que no se anulen facultades del Gobierno: Considerando que el éxito de la

mencionada conciliación debe fundarse en que, si bien corresponde á la Autoridad gubernativa de los Tribunales la formación de Secciones en la Audiencia provincial, todo género de conveniencias aconseja que sobre ello se oiga al Presidente de la Audiencia misma, á quien corresponde la presidencia total de ella y consiguientemente de la Sección que tenga por conveniente, para ejercer las atribuciones que las leyes orgánicas le defieren, por más que todas sus atribuciones se hallen sometidas á la inspección del Presidente de la Audiencia territorial; y

Considerando que la designación de Magistrado ponente en cada caso es atribución judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que se adopten las siguientes reglas:

1.º A los Presidentes de las Audiencias territoriales corresponde designar diariamente los Magistrados que con los titulares de las Salas de lo civil ó de la Audiencia provincial hayan de completar el número de los que el servicio requiera en cada una.

2.º También les corresponde promover y acordar la división en Secciones de la Audiencia provincial, después de oído el Presidente de ésta y en caso de divergencia á la Sala de gobierno.

3.º Los Presidentes de Audiencia provincial no están adscritos á Sección determinada y pueden presidir la que tengan por conveniente con la autoridad de su título, procurando ejercer sus funciones alternativamente en todas las Secciones, y dando de ello conocimiento al Presidente de la territorial.

4.º La designación de Magistrado ponente en cada negocio es atribución del Tribunal que de él conoce.

5.º Los Presidentes de unas y otras Audiencias ejercerán las atribuciones señaladas procurando, hasta donde sea posible, que no dejen de asistir á los juicios los Magistrados ponentes respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: La ley de 10 de Enero de 1879 establece que los propietarios de obras extranjeras inscritas también en España con sujeción á las leyes de su nación respectiva, pero que solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten la de los originales en la misma nación, con arreglo á las leyes de ella.

Posteriormente, por el Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886, se constituyeron varias naciones en estado de Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, y los países contratantes, y entre ellos España, han convenido que los autores pertenecientes á aquéllos, ó sus derechos habientes, gozarán en las otras naciones para sus obras, ya estén ó no publicadas en una de ellas, de los derechos que las leyes respectivas conceden actualmente ó concedan en lo sucesivo á sus nacionales, sin que el goce de estos derechos sea subordinado al cumplimiento de más formalidades y otras condiciones que las prescritas por la legislación del país de origen de la obra.

Con arreglo, pues, á estas disposiciones, no pueden inscribirse en el Registro general de la Propiedad intelectual de España obras extranjeras y procede anular las inscripciones que á partir de la ley de 10 de Enero de 1879 se hubiesen hecho; y como por otra parte es de justicia facilitar el ejercicio de sus derechos á los propietarios de obras extranjeras inscritas en los Registros de los países convenidos con España, se autoriza para que aquellos puedan presentar los títulos en el Registro español, con el objeto de que, si les conviniere para fines de orden interior, se consignen los derechos que les asisten, con arreglo al artículo 2.º del citado Convenio de Berna.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1896.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Auralia no Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a la ley de 10 de Enero de 1879 y a lo preceptuado en el art. 2.º del Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 9 de Septiembre de 1886, no podrán inscribirse en el Registro general de la Propiedad intelectual de España más obras que las españolas, aunque los propietarios de las extranjeras pertenezcan a la nacionalidad española.

Art. 2.º El Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual de España procederá a la anulación de todas las inscripciones de obras extranjeras que se hubieren hecho en dicho Registro con posterioridad al 10 de Enero 1879.

Art. 3.º Los propietarios de obras extranjeras que deseen hacer constar su derecho de propiedad donde les conviniere, solicitarán del Jefe del mencionado establecimiento que consigne en las traducciones oficiales y debidamente autorizadas de los títulos extranjeros ó certificaciones de inscripción del país de origen de la obra, que ésta, en virtud del expresado Convenio de 9 de Septiembre de 1886, goza en España de los beneficios de la ley española y de los que en lo sucesivo pudieran concederse a los nacionales por el tiempo que dure la protección en dicho país de origen: no dejando, sin embargo, los propietarios que no lo hicieren de gozar de los mismos beneficios.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Con fecha 20 de Diciembre último se comunicó a este Ministerio por el de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio en 18 del actual en el expediente instruido por la Dirección general de Correos y Telégrafos, con el fin de depurar la forma de disponer el pago de los servicios de Telégrafos para los cuales se consignan créditos en el presupuesto del ramo:

Resultando que la Ordenación de pagos por ese Ministerio informa: primero, que respecto de los servicios cuyo importe no exceda de 3.750 pesetas, tiene la Dirección facultades, así para autorizar los gastos como para aprobar las cuentas y liquidaciones y disponer la expedición de los libramientos correspondientes, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1878; segundo, que es atribución del Ministerio, y no de la enunciada Dirección, el autorizar los servicios y disponer los pagos cuyo importe exceda de las referidas 3.750 pesetas; tercero, que no habiéndose dictado disposición alguna ni especificándose en el reglamento de 24 de Mayo de 1891 a quién corresponde expedir la orden de pago por obligaciones procedentes de servicios contratados, no se pueden reconocer a los Directores generales sobre este punto mayores facultades que las otorgadas a los mismos por el mencionado Real decreto de 11 de Junio de 1878; y cuarto, que por lo referente a las cuentas ó liquidacio-

nes de servicios contratados ó hechos por administración, no hay inconveniente en que se aprueben por los Directores generales, aun cuando el gasto exceda de las 3.750 pesetas, puesto que a ellos, como Jefes de las oficinas, son imputables las responsabilidades a que se refiere el art. 115 del reglamento de la Ordenación.

Resultando que la Dirección general de Correos y Telégrafos opina, por el contrario, que respecto de los servicios que por exceder en su importe de las 3.750 pesetas hayan sido previamente autorizados por una Real orden, no sólo puede y debe aquel Centro aprobar las respectivas cuentas y liquidaciones, sino que también puede y debe expedir las correspondientes órdenes de pago; en vista de cuyos informes se ha dictado la Real orden de 18 del actual, para que por el Ministerio de Hacienda se dicte, con la posible urgencia, una resolución que corte la diversidad de pareceres existentes entre las referidas dependencias.

Considerando que toda Real orden de autorización de gasto lleva envuelta, cuando en la misma se determina la cantidad importe del servicio y el capítulo y artículo del presupuesto con cargo al cual ha de satisfacerse, la orden de que en su día se expidan los oportunos mandamientos, bien con el carácter de *á justificar*, mediante la presentación de las oportunas cuentas en la forma y plazo que exige el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, bien con el carácter de *en firme*, cuando estas cuentas han sido ya presentadas y aprobadas, por no ser dichos mandamientos más que el cumplimiento de un acuerdo tomado por la superior Autoridad ministerial, que habrá debido ajustarse para ello a las disposiciones legales y reglamentarias:

Considerando que en estos casos, aun cuando los Directores generales dispongan la expedición de mandamientos de pago, no puede sostenerse que lo hagan en virtud de facultades que les sean privativas, sino en uso de aquellos deberes que los reglamentos les imponen de cumplimentar los acuerdos dictados en los respectivos expedientes por los Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los Directores generales, únicos competentes para examinar y aprobar las cuentas por servicios autorizados y que se realicen por administración ó por contrata, lo son también para ordenar la expedición de mandamientos de pago de servicios, cualquiera que sea su cuantía, cuando estos servicios estén autorizados por Real disposición y se haya determinado en ella el importe del gasto y el capítulo del presupuesto con cuya imputación se hayan de realizar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1895.—J. Navarro Reverter.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Subsecretario, Directores generales y Ordenador de pagos de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Febrero.)

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, de las que resulta que el estado de la salud pública en Mazagán (Marruecos), es satisfactorio, cuya población fué declarada sucia por Real orden de 7 de Enero anterior:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques que hayan salido de Mazagán después del 5 de Enero último y lleguen a nuestros puertos ó hayan llegado después del 25 de dicho mes, serán admitidos a libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país a falta de aquel, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos a libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 7 de Enero, que no se hallen declarados con tal carácter por la misma Real orden, respecto a Casa Blanca (Marruecos), si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan salido de Mazagán después del referido día 5 de Enero y lleguen a nuestro territorio con posterioridad al 14 de Enero del mes actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrero.)

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde, siete Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castro del Rey, decretada por V. S. en 5 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde, siete Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castro del Rey, decretada en 5 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspección girada a la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos; que no existe padrón de vecinos, y el alistamiento de los mozos, listas electorales y de contribuyentes y otros datos, resultan inexactos y a capricho con inclusiones indebidas; que sin causa se declaró la vacante de la plaza que estaba sirviendo el Médico Don Víctor Andrade; que varios Concejales y ex Concejales pagaban menor cuota que la que les correspondía por consumos; que las cuentas municipales no se han rendido desde 1886 a 87, y que en 13 de Octubre último se pagaron a D. Antonio Cabana las obras del Puente de Triaba,

sin que se sepa si se ejecutaron dichas obras.

En virtud de estos hechos, el Gobernador, en 5 de Diciembre, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales D. Santiago Gómez, D. José Carballés, D. Antonio Valiño, D. José Lagé, D. José Ferreiro, D. Antonio Calaña, D. Jesús Saavedra y don José Barrera, y destituyó al Secretario D. Manuel Montenegro y Pardo. De esta providencia apelaron el Alcalde, el Secretario y varios Concejales, representados por el Procurador D. Alberto Taboada, reproduciendo los descargos que expusieron en la audiencia que les concedió la visita, y negando la certeza de los cargos formulados contra ellos.

La Subsecretaria de ese Ministerio propone que se confirme la providencia apelada por hallarla justificada, y del propio modo opina esta Sección, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos relacionados, no desvirtuados por los Concejales suspensos, pues la falta de padrón de vecinos que la ley considera como documento público y fehaciente que sirve de base para todos los efectos administrativos, la declaración de la vacante del Médico titular y el pagar algunos Concejales menor cuota de la que les corresponde por consumos, pueden revestir caracteres de delito.

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes a los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia é instruir el expediente de que habla el artículo 124 de la ley Municipal, respecto del Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.552.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.209.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Pérez Egea, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 24 del pasado mes, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Otra te pego*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por N. la pertenencia 60 del coto «La Felicidad» y demás vientos con terrenos francos de don Miguel Pérez Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte superior de la entrada a una galería inclinada que se dirige al N., NO. próximamente; desde el punto de partida al E. 47 metros primera es-

Sexta sección.

Número 1.557.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento en sesión y acuerdo del día 3 del actual, el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio 1895 á 96, ha quedado expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Jumilla 4 de Febrero de 1896.—
Cándido Fernández.

Número 1.548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante todo el mes de Enero que acaba de finir.

Ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se dió cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, formando la lista de electores para Compromisarios para el presente año, acordando fijarla al público por el término y á los efectos que se determinan en el art. 26 de dicha ley.

Pasar á informe de la Comisión de policía la instancia de Diego Castillo Ruiz, sobre licencia para construir una casa en la margen derecha de la carretera de Mula á Totana, kilómetro 54.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante 7 892'89 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.

Se acordó el pago de 38 pesetas importe del material de Secretaría del mes de Diciembre último.

Se acordó el pago de tres pesetas importe del material de la Administración de Consumos de dicho mes de Diciembre.

Se acordó el pago del alquiler de la casa Cuartel del puesto de la Guardia civil, el de la casa destinada á la Estación telegráfica y el combustible para el alumbrado público correspondiente al segundo trimestre del año económico actual.

Se aprobó el padrón quinquenal formado en el mes de Diciembre último, y se formaron las listas prevenidas en el art. 19 de la ley Municipal, las que se publicarán inmediatamente á los efectos que se determinan en el art. 20 de la misma.

Se acordó conceder seis meses de licencia al Concejal D. Alfonso Guerao López, para restablecerse de su salud quebrantada.

Se acordó el pago de 5 pesetas, importe de los socorros facilitados á pobres transeuntes durante el primer semestre del año económico actual.

Ordinaria del día 8.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta á cada uno de los pobres Juan García Salcedo y Miguel Noguera Talavera, y á los detenidos en el depósito municipal Plácido Soriano Munuera y Antonio Aledo Andreo por cuatro días.

Se formó el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de los pastos de la sierra de Espuña para el año forestal 1895 á 96, no haciéndolo de las leñas por utilizarse este vecindario de ellas de inmemorial costumbre.

Extraordinaria del día 10.

Tuvo por objeto la formación del alislamiento de mozos para el reemplazo del año actual quedando incluidos en el mismo 116 mozos.

Ordinaria del día 15.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria del día 8 y extraordinaria del 10 de los corrientes, ratificándose los acuerdos de esta última.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Adicionar á la lista de pobres para que reciban la asistencia facultativa y medicamentos gratuitos á José Romera Balsas, Pedro García Salcedo y Ginés Diaz Valera.

Socorrer en especie por término de quince y diez días á los pobres José Romera Balsas y Francisco Vicente Munuera, respectivamente.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Declarar ultimadas y definitivas para este año las listas de electores para Compromisarios por no haberse interpuesto reclamación alguna contra ellas.

Aprobar definitivamente el padrón quinquenal por no haberse interpuesto reclamación contra el mismo, durante su exposición al público.

Pasar á informe de la Comisión de policía la instancia de Mateo Rubio Garcia, en solicitud de licencia para construir una casa á extramuros de esta población.

Fijar las cuentas municipales correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio económico 1894 á 95, que se expongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas.

Socorrer en especie por término de diez días al pobre enfermo Juan García Salcedo.

Extraordinaria del día 26.

Tuvo por objeto la rectificación del alistamiento para el reemplazo del presente año, habiéndose incluido en él cuatro mozos y excluido del mismo veinte por defunción y ausencia, habiéndose hecho saber las prevenciones del art. 54 de la ley.

Ordinaria del día 29.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria del día 22 y extraordinaria del 26 de los corrientes, ratificándose los acuerdos de esta última.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de empleados y dependientes del Municipio de sus haberes personales devengados en el presente mes.

Adquirir la cera consignada en el presupuesto para la función religiosa de la Purificación de Nuestra Señora y asistir á ella la Corporación en cuerpo de oficio.

Socorrer en especie por término de diez días á la pobre enferma Catalina Munuera Soriano.

Formar el oportuno expediente para la revisión de los mozos de los reemplazos 1893, 1894 y 1895 y señalar los días en que terminen las operaciones de las del año actual.

Quedar enterado de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de los corrientes, acordando su más exacto cumplimiento, y que se solicite del Sr. Gobernador militar de esta provincia y plaza de Cartagena, designe los Sargentos que hayan de practicar la operación de la tilla y el Oficial que ha de presenciarla en el presente año.

Alhama 1.º de Febrero de 1896.—
Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 5 de Febrero.

Dada cuenta del precedente extracto, se acordó prestarle su aprobación por encontrarlo conforme, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 5 de Febrero de 1896.—
Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Vivancos.

Número 1.561.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Enero próximo pasado.

Sesión extraordinaria del día 3.

Se acordó, cumpliendo con lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral, formar y publicar las listas de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes, como electores para Compromisarios de la de Senadores.

Sesión del día 8.

Se acordó:

Aprebar las actas de las dos anteriores sesiones inmediatas; el extracto de acuerdos tomados en el mes de Diciembre último; la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente y anteriores, y la relación de cuentas presentadas y pagos efectuados por el señor Alcalde, durante la semana última.

Aceptar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente y que se exponga al público durante quince días.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga la replantación del arbolado público, y al efecto del crédito consignado en el presupuesto para tal atención.

Incluir en el alistamiento para el reemplazo próximo, á Francisco Hernández Sánchez.

La creación de dos plazas de Guardias municipales destinados al

taca; primera á segunda N. 118; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera N. 382 metros. Aspira al terreno de la mina «Misericordia».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Febrero de 1896.—
Antonio Belmar.

Número 1.553.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.212.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Fernando Ruiz Molina, vecino de Blanca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 1.º del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Maria de las Nieves*, de mineral de hierro, sita en término de Ulea y paraje llamado cabezo de Balsa-Rosa, entre las diputaciones de Balsa-Rosa y rambla de las Salinas; lindando por L. barranco del Muló y tierras de Don Fernando Fontes y de D. Juan Poreguera; P. el mismo barranco y Balsa-Rosa; M. olivar de Garrido y rambla de las Salinas y registro Santísima Trinidad, núm. 12.201, y N. dicho barranco y las mismas tierras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cabezo de Balsa-Rosa; y desde cuyo punto en dirección á L. se medirán 150 metros fijándose la primera estaca; primera é segunda N. 100; segunda á tercera P. 200; tercera á cuarta M. 1.000; cuarta á quinta L. 200 y quinta á primera N. 900 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Febrero de 1896.—
Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.560.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE CARTAGENA

2.ª zona de la provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el período voluntario del tercer trimestre del año económico de 1895-96, de las contribuciones industrial, urbana, territorial y riqueza descubierta de los tres distritos municipales en los días que á continuación se expresan:

Cartagena, desde el 7 al 22 de Febrero del corriente año.

La Unión, desde el 23 al 28 de los corrientes.

Fuente Álamo, desde el 7 al 28 del citado mes, cuya cobranza se verificará en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes.

Cartagena 5 de Febrero de 1896.—
El Recaudador, Andrés Avelino Tarín.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

servicio de recaudación en la zona 7.ª de esta provincia, sin opción a premio ni gratificación alguna por cuenta de los fondos municipales.

La reparación de los caminos de Aljezares y otros, previa aprobación de los respectivos presupuestos.

Desestimar la solicitud de Doña Joaquina Martínez Lorca, maestra de escuela pública en esta capital, en suplica de que se le pague el alquiler que desde 1.º de Julio de 1894, dice estar pagando de la casa que habita con su familia, ó bien que se agregue al contrato de arrendamiento de la número 22 de la calle de Victorio en que se halla instalada la escuela que dirige, el segundo piso de la misma.

Alzarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento de la resolución de la Dirección general de Instrucción pública, disponiendo el traslado de la escuela pública de niñas que dirige D.ª Joaquina Martínez Lorca, á otro local.

Tomar en arrendamiento la casa propiedad de D. Francisco Salón, para instalar la escuela pública de niñas en la Era-alta, autorizando al Sr. Alcalde con objeto de que otorgue el oportuno contrato.

Y desestimar la pretensión de Doña Rosario Albaladejo, de que se eleve á contrato escrito el que se estipuló verbalmente respecto al alquiler de la casa-escuela de niños en Valladolides.

Sesión del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, una cuenta por suministro de sanguijuelas y los pagos ordenados por el Sr. Alcalde en la semana última.

Adquirir siete tahullas de terreno con destino á la construcción de un nuevo Matadero, autorizando al Sr. Alcalde para que fije las condiciones que estime oportunas y para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Nombrar asentador de número en la lonja de esta capital á Gregorio Villaplana García.

Conceder á Juan Maxiá Franco, la caseta núm. 57 del interior de la plaza de abastos.

Y autorizar al Sr. Alcalde para invertir 1.999 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, en la plantación de moreras á orillas de los caminos vecinales.

Sesión del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, el empadronamiento general de vecinos de esta ciudad en el corriente año, y la relación de pagos ordenados por la Alcaldía durante la semana última.

Contribuir á la expropiación del molino del Zoco, con 1.999 pesetas.

Aprobar el proyecto para la construcción de una acera con baldosin de Alicante delante de la fachada del Mediodía del Palacio episcopal de la biblioteca del mismo, y junto al murallón del río hasta el puente, quedando facultado el Sr. Alcalde para subastar la obra, presupuestada en 4.995 pesetas.

Conceder permisos para obras particulares.

Adjudicar definitivamente á José López Ramos, la subasta de adquinado de la calle de Santa Quiteria.

Devolver la fianza prestada por Francisco Pastor Rojas, para responder á las obras que se están ejecutando en esta Casa Consistorial con destino á la farmacia.

Nombrar médicos para la casa de socorro, á los Licenciados en Medicina y Cirugía D. Francisco Ayuso Andreu, D. Antonio Requena

y D. Salvador Piquer, y como practicantes á D. Miguel López Atenza y D. José Requié Tomás.

Idem para la plaza de Inspector con destino al reconocimiento del pescado y otros artículos de consumos, al Veterinario Don Fulgencio Capellán Martínez.

Y adquirir 50 ejemplares de la obra escrita por D. Pedro Díaz Cas-sou, «Serie de los Obispos de Cartagena».

Sesión del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Febrero, la relación de pagos ordenados por la Alcaldía en la semana última, y el presupuesto importante 91'50 pesetas, para la ejecución de ciertas pequeñas reparaciones en el Teatro Romea.

Adquirir como ampliación del terreno contratado para la construcción del Matadero, tres ochavas, 11 brazas y un metro cuadrado, perteneciente á D. Evaristo Llanos, á razón de 5.500 reales tahullas.

Conceder permiso para decorar con unos tableros pintados, el esterior de la tienda de D. Victoriano Pastor, sito en la calle de la Platería núm. 9.

Aprobar el presupuesto, importante 1.400 pesetas, para la adquisición de piedra machacada con destino á la travesía de la carretera de Castilla por esta ciudad, á objeto de que urgentemente pueda el Sr. Alcalde disponer tan necesaria obra.

Idem el id. que asciende á 6.840 pesetas para el arreglo de la plaza de la Media Luna, quedando á juicio del Sr. Alcalde su realización, cuando lo estime más conveniente.

Aprobar el proyecto de tablado de hierro con destino á las bandas de música en el paseo de la Glorieta, quedando facultado el Sr. Alcalde para mandarlo hacer como estime más beneficioso á los fondos municipales ó para subastarlo.

Desestimar la instancia de Ceferino Méndez Rodríguez, solicitando autorización para construir una caseta de las que resulten francas en el interior de dicha plaza.

Y fijar los días, horas y locales donde han de celebrarse las operaciones del reemplazo en el año actual.

Murcia 30 de Enero de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Cierva.

Sesión de 5 de Febrero de 1896.

Visto el extracto de acuerdos que precede, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia: certificado.—El Secretario, Agustín Hernández.

Octava sección.

Número 1.562.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que por Don Claudio Hernández Navarro, de esta vecindad, casado, Médico Cirujano y mayor de edad, hijo de Don Antonio Hernández Ros y de Doña Rafaela Navarro Tolmos, todos de esta naturaleza, se ha presentado escrito á este Juzgado, solicitando en virtud á lo prevenido en los artículos sesenta

y nueve y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, la correspondiente autorización del Gobierno de S. M. para modificar sus apellidos, agregando al de Hernández el de Ros, que llevaba su difunto padre, formando con los dos uno sólo, llamándose en lo sucesivo Claudio Hernández-Ros y Navarro, y como quiera que á su descendencia habrán de pasar dichos apellidos, hace extensiva su pretensión, respecto de una hija que tiene llamada María del Carmen Hernández Codorniu; habiéndose acordado con esta fecha se publique el presente para que los que quieran oponerse á tal autorización, lo verifiquen ante este Tribunal en el preciso término de tres meses, contados desde la publicación en este periódico oficial.

Dado en Murcia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó —El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS

DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengam con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.